

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

AUTO No. 0553 DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No. 3109 del 09 de septiembre de 2025, la señora LUCY ALCANTARA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 45.516.739, presentó ante esta CAR, queja referente a una presunta afectación Ambiental por vertimiento de aguas residuales provenientes de la casa de su vecina ubicada en la calle 10 carrera 21c -29 del barrio José Antonio Galán del Municipio de Magangué Bolívar, dicha situación está afectando la salud, bienestar y seguridad de su familia, en especial de sus dos hijos menores de edad, tal como lo expresa textualmente la quejosa:

“Desde hace un tiempo, los vecinos que residen en la propiedad casa de esquina de la SEÑORA ADA BUSTAMANTE han estado arrojando aguas residuales sucias, de mal olor y posiblemente contaminadas, las cuales corren a través de una zanja que ellos mismos cavaron el día de hoy. Esta situación ha generado un foco de infección evidente, malos olores constantes, presencia excesiva de zancudos y otras plagas. Lo más preocupante es que en nuestra casa viven dos menores de edad, cuya salud está en riesgo, temiendo especialmente por enfermedades como el dengue, que son transmitidas por estos insectos. (..)

solicito de manera urgente la intervención de la entidad correspondiente para que realice una inspección, tome las medidas necesarias y sancione, si corresponde, estas acciones que están afectando la salud de mi familia, especialmente la de los menores, y la habitabilidad de nuestro hogar.”

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

“17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.”

Por lo anterior, se requiere realizar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por la quejosa e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

“Del Trámite de las Peticiones de Intervención.

La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar visita de Inspección Ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin verificar los hechos expuesto por la señora LUCY ALCANTARA RIVERA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 45.516.739 y establecer la existencia de afectación de tipo ambiental de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular en la dirección indicada en la parte motiva del presente acto administrativo y emita el respectivo Concepto Técnico. Para lo cual debe tener en cuenta lo siguiente:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.
- Verificar los hechos.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Imponer la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora LUCY ALCANTARA RIVERA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB